



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES

Carpeta N° 796 de 2012

Repartido N° 791
Anexo I
Abril de 2013

OBSERVATORIO AMBIENTAL NACIONAL

**Se crea en el ámbito de la Dirección Nacional de Medio Ambiente del
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente**

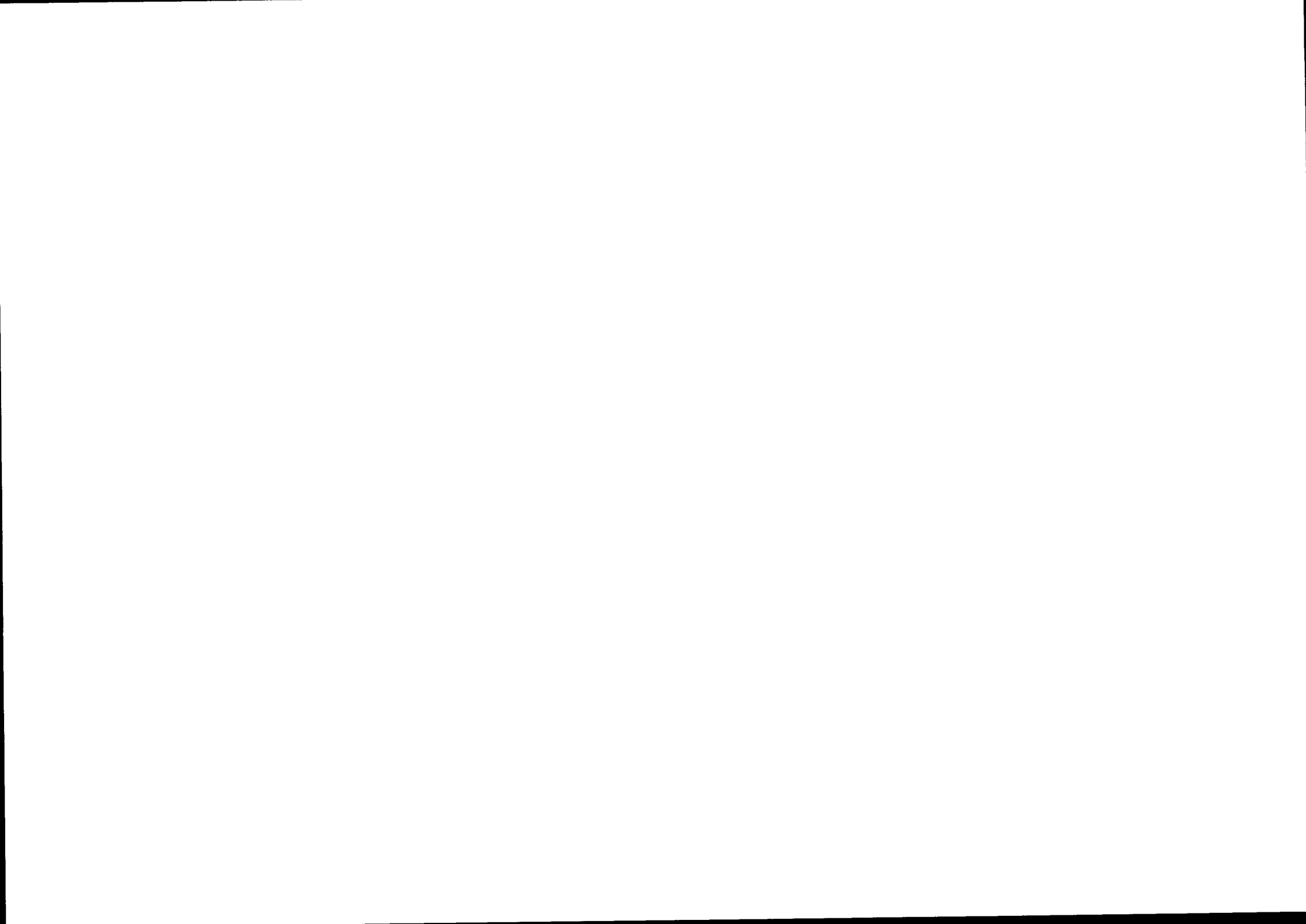
-
- Comparativo entre el proyecto de ley presentado por el señor Senador Pedro Bordaberry y el proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Senadores.

XVIII Legislatura

**Proyecto de ley presentado por el
Señor Senador Pedro Bordaberry**

**Proyecto de ley sustitutivo
aprobado por la Comisión de Medio Ambiente**

<p>Artículo 1º.- <i>Corresponde al artículo 6º de las modificaciones propuestas por el MVOTMA.</i></p>	
<p>Artículo 2º.- Créase el Observatorio Ambiental Nacional (OAN), en el ámbito de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.</p> <p>El Observatorio Ambiental Nacional tendrá como objetivo la centralización y actualización de la información nacional respecto de los indicadores <u>de desempeño ambiental para la elaboración de los índices nacionales.</u></p> <p>El Observatorio Ambiental Nacional registrará y actualizará la información <u>relativa, como mínimo, a los siguientes indicadores:</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. <u>Efecto del ambiente en las enfermedades.</u>2. <u>Saneamiento.</u>	<p>Artículo 1º. (Creación).- Créase el Observatorio Ambiental Nacional (OAN), en el ámbito de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA).</p> <p>Artículo 2º. (Cometidos).- El Observatorio Ambiental Nacional tendrá como cometido la centralización y actualización de la información nacional del estado del ambiente, respecto de los indicadores de estado, presión y respuesta y la consecuente elaboración y remisión al Poder Ejecutivo para su aprobación, de los indicadores e índices nacionales.</p> <p>Artículo 3º. (Indicadores e índices).- El Observatorio Ambiental Nacional registrará y actualizará la información del estado del ambiente, conforme a los indicadores e índices que establezca la reglamentación, la que deberá contemplar los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none">- Representatividad de los temas ambientales de interés nacional y de preocupación internacional.



**Proyecto de ley presentado por el
Señor Senador Pedro Bordaberry**

**Proyecto de ley sustitutivo
aprobado por la Comisión de Medio Ambiente**

3. Agua potable.

4. Suspensión de partículas (urbano).

5. Contaminación del aire en interiores.

6. Ozono a nivel de tierra.

7. Ozono en ecosistemas.

8. Emisiones de dióxido de sulfuro.

9. Calidad del agua natural.

10. Demanda sobre el agua disponible

11. Riesgo de conservación de biodiversidad y
hábitat.

12. Conservación efectiva de biodiversidad y
hábitat.

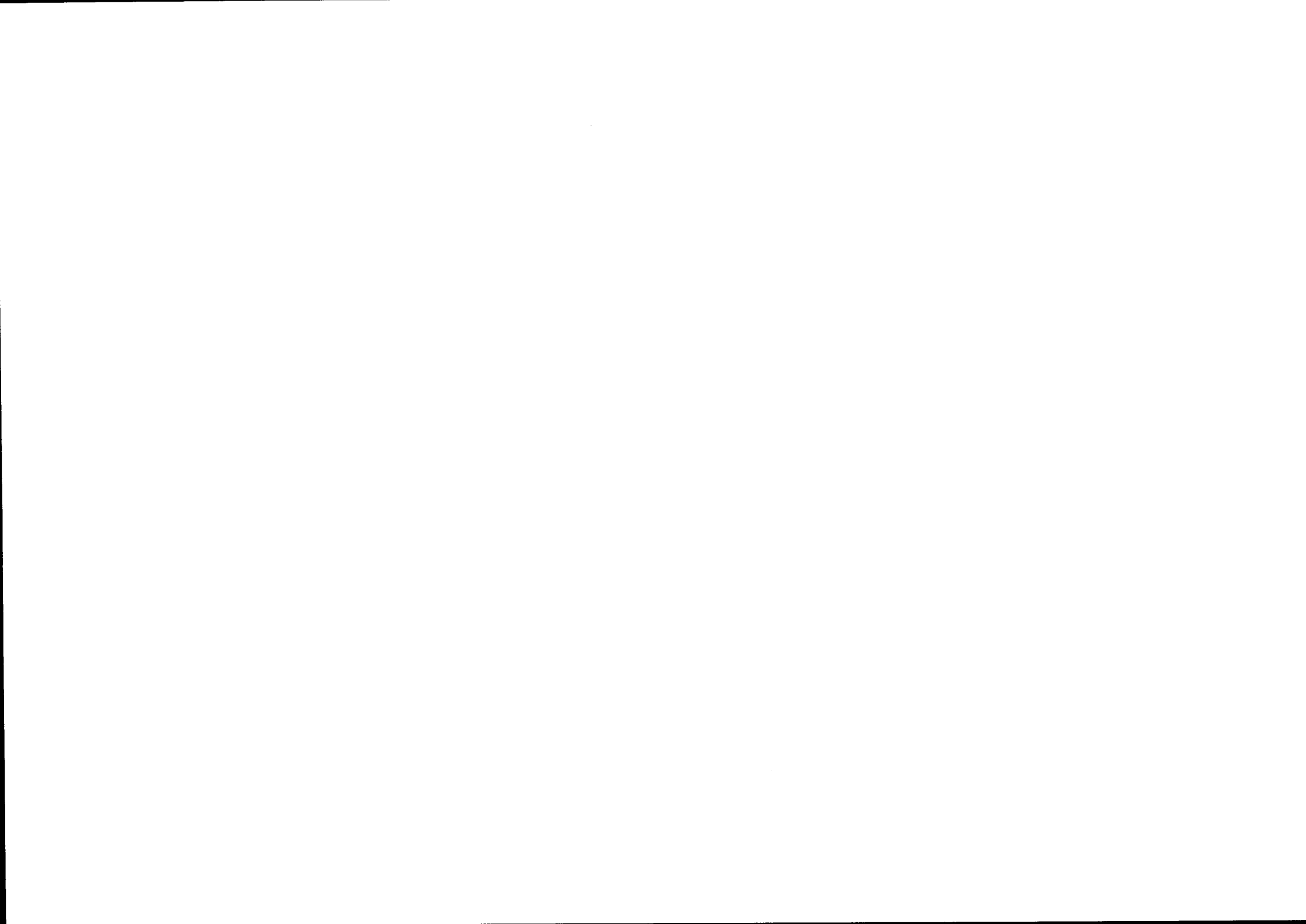
13. Hábitats críticos.

14. Áreas marinas protegidas.

15. Reserva de árboles en crecimiento.

16. Intensidad de la pesca marina.

- **Cobertura sobre todo el territorio nacional (terrestre y marino).**
- **Confiabilidad de los indicadores e índices, calidad científica y técnica de la información a utilizar con identificación de fuentes de origen.**
- **Coherencia interna y con los principales indicadores e índices ambientales internacionales, particularmente con aquellos promovidos por el Sistema de las Naciones Unidas.**
- **Incidencia de afectaciones al ambiente sobre la salud de la población, accesibilidad al agua y al saneamiento.**
- **Evolución y tendencias del estado del ambiente.**
- **Seguimiento de los usos y de la vitalidad de los ecosistemas naturales y de la productividad de los recursos naturales.**
- **Cuantificación de emisiones contaminantes, de sustancias peligrosas, de residuos en el ambiente y emisiones de gases de efecto**



**Proyecto de ley presentado por el
Señor Senador Pedro Bordaberry**

**Proyecto de ley sustitutivo
aprobado por la Comisión de Medio Ambiente**

17. Prácticas de pesca con red.

18. Intensidad de la irrigación.

19. Subsidios agrícolas.

20. Intensidad de tierras cultivadas.

21. Intensidad de áreas quemadas.

22. Regulación del uso de pesticidas.

23. Emisiones per cápita de gases con efecto
invernadero.

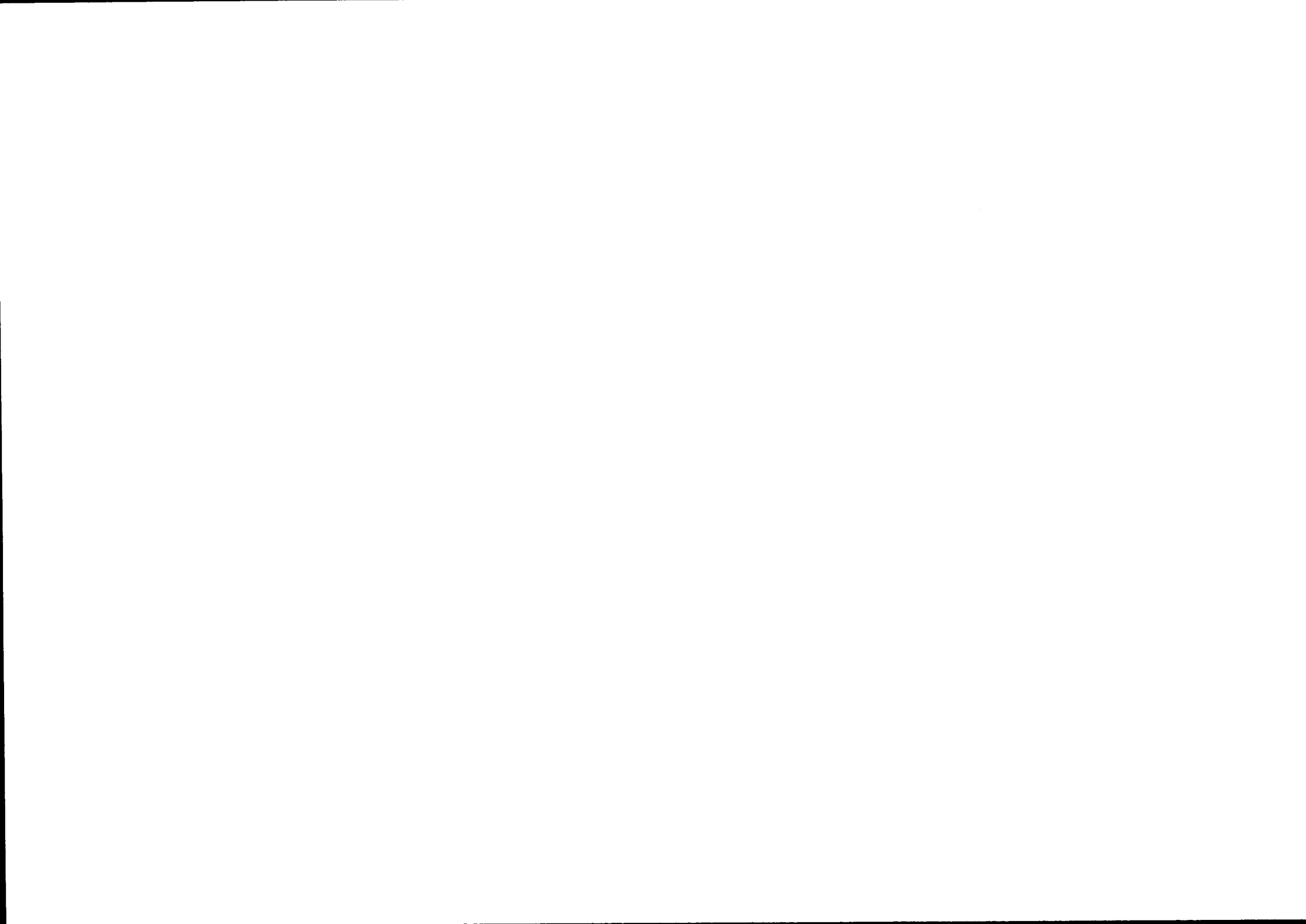
24. Emisiones/Generación eléctrica.

25. Emisiones industriales de CO2.

26. Emisiones de ruidos con realización de mapas
acústicos.

invernadero.

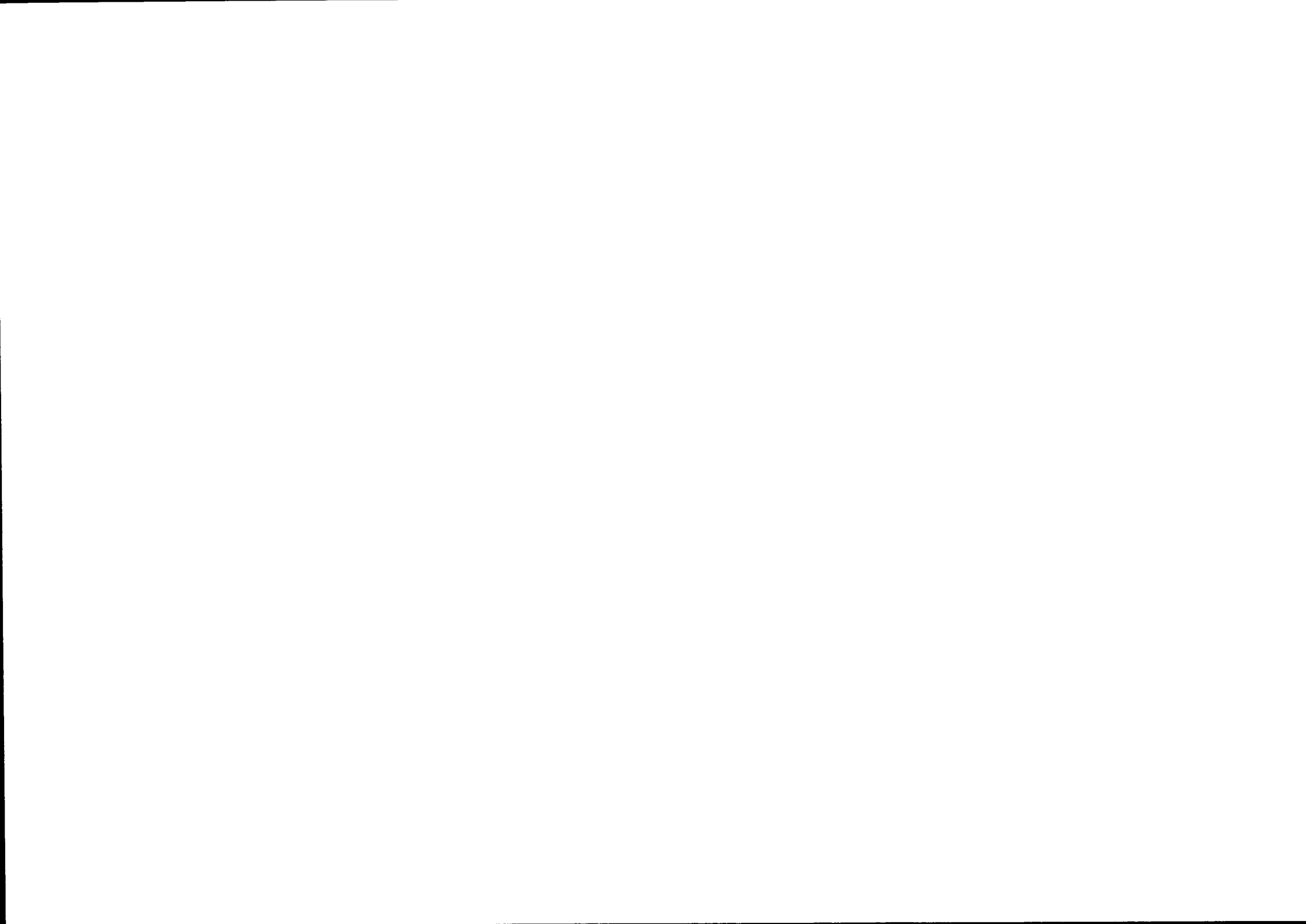
- **Afectaciones a la calidad del agua, aire, suelo y biodiversidad.**
- **Niveles y medidas de protección a los ecosistemas naturales representativos (terrestres y marinos), de los bienes y servicios que prestan a la sociedad y al conjunto de la naturaleza. Protección a los recursos genéticos autóctonos y adaptados a los paisajes y valores patrimoniales y culturales.**
- **Identificación, calificación y cuantificación de las respuestas y medidas implementadas por las instituciones públicas, las organizaciones privadas y la sociedad, frente a las afectaciones negativas al ambiente.**
- **Avance del ordenamiento ambiental del territorio y de la gestión ambiental de cuencas hidrográficas y acuíferos.**
- **Identificación de los mecanismos y medidas de participación pública para la gestión ambiental.**



**Proyecto de ley presentado por el
Señor Senador Pedro Bordaberry**

**Proyecto de ley sustitutivo
aprobado por la Comisión de Medio Ambiente**

<p>Artículo 3º.- El Observatorio Ambiental Nacional procederá a la más amplia difusión de la información recopilada a través de <u>los medios a su alcance</u> y especialmente por intermedio de la página web oficial del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.</p> <p>Su actividad constituirá el insumo para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 17.283 del 28 de noviembre del 2000.</p>	<p>Artículo 4º. (Difusión).- El Observatorio Ambiental Nacional procederá a la más amplia difusión de la información recopilada, a través de un Sistema de Información como herramienta de comunicación y especialmente por intermedio de la página web oficial del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.</p> <p>Su actividad constituirá el insumo para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000.</p>
<p>Artículo 4º.- <u>La información recopilada será remitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente al Poder Legislativo junto con la información prevista en el artículo 12 de la ley 17.283 del 28 de noviembre del 2000.</u></p>	
<p>Artículo 5º.- <u>Los recursos humanos y presupuestales asignados al Departamento de Información Ambiental y a la División de Evaluación de la Calidad Ambiental del Ministerio de Vivienda,</u></p>	<p>Artículo 5º. (Recursos e Institucionalidad).- El Observatorio Ambiental Nacional será implementado por la Dirección Nacional de Medio Ambiente con los recursos humanos y presupuestales que se le</p>



**Proyecto de ley presentado por el
Señor Senador Pedro Bordaberry**

**Proyecto de ley sustitutivo
aprobado por la Comisión de Medio Ambiente**

<p><u>Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, serán aplicados al funcionamiento del Observatorio Ambiental Nacional.</u></p>	<p>asignen.</p> <p>Participarán directamente en el Observatorio Ambiental Nacional la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial y la Dirección Nacional de Agua del MVOTMA y contará con la participación ampliada de organizaciones departamentales y nacionales generadoras de información en la temática ambiental.</p>
<p>Artículo 1º.- Agréguese al artículo 3º de la Ley Nº 16.112, de 23 de mayo de 1990, el siguiente numeral:</p> <p>11) centralizar, organizar, compatibilizar y difundir públicamente toda la información relacionado con el estado del ambiente nacional, a través del Observatorio Ambiental Nacional.</p>	<p>Artículo 6º.- Agrégase al artículo 3º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, el siguiente numeral:</p> <p>“11) Centralizar, organizar, compatibilizar y difundir públicamente toda la información relacionada con el estado del ambiente nacional, a través del Observatorio Ambiental Nacional.”</p>